Firmado digitalmente por CORVETTO SALINAS Piero Alessandro FAU 20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.07.2022 17:39:59 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION JEFATURAL N° 002543-2022-JN/ONPE

Lima, 18 de Julio del 2022

VISTOS: El Informe N° 004131-2021-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final N° 0356-2020-PAS-ERM2018-JANRFP-GSFP/ONPE, informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra VICTOR PATIÑO PAREDES; así como el Informe N° 002627-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El numeral 2 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG) establece que *"Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo*";

En la presente oportunidad, al tratarse de un procedimiento administrativo sancionador (PAS) por la presunta comisión de la infracción de no rendir cuentas de campaña en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, el plazo para resolver el procedimiento y notificar lo resuelto a la parte interesada asciende a ocho (8) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE[1];

En consecuencia, considerando que la Resolución Gerencial N° 000192-2020-GSFP/ONPE, a través de la cual se dio inicio al presente PAS, fue notificada al ciudadano VICTOR PATIÑO PAREDES el 12 de junio de 2021, se colige que el plazo para resolverlo y notificarle lo resuelto ha vencido. Siendo así, corresponde proceder a su archivo conforme a la normativa detallada *supra*;

Ello es así debido a que resulta posible deducir que la caducidad se fundamenta en el derecho al debido procedimiento administrativo, en específico, en el derecho a un plazo razonable. En ese sentido, es obligación de toda autoridad administrativa respetar los efectos generados por el transcurso del tiempo en la tramitación del procedimiento administrativo sancionador;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

Firmado digitalmente por ALFARO BAZAN Iris Patricia FAU 20291973851 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.07.2022 17:39:18 -05:00

Firmado digitalmente por TANAKA TORRES Elena Mercedes FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.07.2022 16:36:55 -05:00

[1] Es la normativa aplicable en aplicación de los principios de irretroactividad y *tempus regit actum*, así como en consideración del derecho a no ser desviado del procedimiento prestablecido por ley.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XBBPURT**

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ARCHIVAR el procedimiento seguido contra el ciudadano VICTOR PATIÑO PAREDES, con base en los fundamentos expuestos en el presente pronunciamiento.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR al ciudadano VICTOR PATIÑO PAREDES el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- REMITIR el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda con el archivo correspondiente.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/hec/rcg

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XBBPURT**